



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 104-2020-MDH

Huanchaco, 10 de febrero del 2020

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 16157-2019-01, la Sra. Romina Nichelle Barrios Zapata de Daza; El Informe Técnico de Inspección Ocular N° 651-2019/MVLG/SGPC/GDUR-MDH, emitido por el Fiscalizador de la Subgerencia de Planificación y Catastro; El Informe N° 1112-2029-JME-SGPC/MDH, emitido por el Sub Gerente de Planificación y Catastro; El Informe N° 552-2019-MDH/GDUR/NEUP, emitido por la Gerente de Desarrollo Urbano y rural; El Informe Legal N° 644-2019-GAL-BFGM/MDH, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 16157-2019-01, la Sra. Romina Nichelle Barrios Zapata de Daza, solicita la devolución del importe de S/ 78.30 Soles, por razón que al presentar el expediente, lo evalúan y luego le ordenan cancelar el Derecho de Trámite (11635-2019), señala que al realizar la Inspección Ocular la Oficina de Obras le indica que la solicitud no es procedente, por lo que solicita la Devolución íntegra en forma inmediata;

Que, mediante Informe Técnico de Inspección Ocular N° 651-2019/MVLG/SGPC/GDUR-MDH, el Fiscalizador de la Subgerencia de Planificación y Catastro, señala que, respecto a la Devolución de importe de dinero, por el pago de Una constancia de Posesión, informa que se ha realizado la Inspección Ocular en el Puesto N°34 del mercado de Abastos de Huanchaco solicitada por la recurrente con el Informe N° 619-2019;

Que, mediante Informe N° 1112-2029-JME-SGPC/MDH, de fecha 04 de diciembre del 2019, el Sub Gerente de Planificación y Catastro, informa que, sobre la devolución de importe de dinero, por el pago de una constancia de Posesión, se ha realizado la Inspección Ocular en el puesto N° 34 del mercado de abastos de Huanchaco solicitado por la recurrente con el Informe N° 619-2019, por lo que no se ha podido expedir el Certificado de posesión al administrado por ser un Predio a nombre de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, según los datos de COFOPRI;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año de la Universalización de la Salud”

Que, mediante Informe N° 552-2019-MDH/GDUR/NEUP, la Gerente de Desarrollo Urbano y rural, señala que, visto el informe N° 1112-2019-JME-SGPC/MDH, se tiene que se ha realizado la inspección ocular en el predio, denominado Puesto N° 34 del mercado de Abastos de Huanchaco, siendo que el predio se encuentra titulado a favor de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, por lo que se deduce que se ha realizado los actuados administrativos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 43 Contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señala “(...) 43.1 *Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende:*

1. *Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial.*
2. *La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento, los cuales deben ser establecidos conforme a lo previsto en el numeral anterior.*
5. *Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresa publicándose en la entidad en moneda de curso legal.*

(...);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 53, Derecho de tramitación, “(...) 53.1 Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. 53.2 Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos. (...)”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 54, Limite de los derechos de tramitación, “(...) 54.1 El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el servidor a cargo de la oficina de administración de cada entidad. (...)”;

Que, mediante Informe Legal N° 644-2019-GAL-BFGM/MDH, la Gerente de Asesoría Jurídica, señala que, toda determinación de las referidas tasas o derechos, se deben sujetar a lo prescrito en los artículo 44 y 45



(044) 461 313



Municipalidad Distrital de Huanchaco



www.munihuanchaco.gob.pe



munidhuanchaco@gmail.com



Av. La Ribera N° 165 - Huanchaco



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año de la Universalización de la Salud”

de la Ley N° 27444, Código Tributario, al Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la Metodología de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en Exclusividad comprendidos en los Textos únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas; entre otras normas que regulen la materia; en tal sentido, es de la opinión que se declare **IMPROCEDENTE** la Devolución Del Importe de S/ 78.30, por concepto de Constancia de posesión para fines del otorgamiento de servicios básicos, puesto que de acuerdo a los informes técnicos, emitidos se ha realizado la evaluación y servicio correspondiente estipulado en el TUPA, por el cual todo administrado cancela el importe señalado;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y normatividad legal vigente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la SRA. ROMINA NICHELLE BARRIOS ZAPATA DE DAZA, sobre Devolución Del Importe de S/ 78.30, por concepto de Constancia de posesión para fines del otorgamiento de servicios básicos, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente, a la parte interesada, y a las áreas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

Estay Robert García Castillo
ALCALDE

HUANCHACO



(044) 461 313



Municipalidad Distrital de Huanchaco



www.munihuanchaco.gob.pe



munidhuanchaco@gmail.com



Av. La Ribera N° 165 - Huanchaco